

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.503

Lunes 20 de Julio de 2026

Normas Generales

CVE 2837436

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Núm. 18.- Santiago, 17 de febrero de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC. 522(106), de 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Protocolo 1978, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS).

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, y en sus Protocolos de 1978 y 1988, publicados en el Diario Oficial de 27 de abril de 1996 y 22 de noviembre de 2000, respectivamente.

Que dichas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS y entraron en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), adoptadas por resolución MSC.522(106), de 10 de noviembre de 2022, del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, las que entraron en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplanse y publíquense copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CVE 2837436

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2022 بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح لعام 1974

(القرار MSC.522(106))

《1974 年国际海上人命安全公约 1978 年议定书》2022 年修正案

第 MSC.522(106)号决议

**2022 AMENDMENTS TO THE PROTOCOL OF 1978 RELATING TO THE
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974**

RESOLUTION MSC.522(106)

**AMENDEMENTS DE 2022 AU PROTOCOLE DE 1978 RELATIF À LA CONVENTION
INTERNATIONALE DE 1974 POUR LA SAUVEGARDE
DE LA VIE HUMAINE EN MER**

RÉSOLUTION MSC.522(106)

**ПОПРАВКИ 2022 ГОДА К ПРОТОКОЛУ 1978 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ
ПО ОХРАНЕ ЧЕЛОВЕЧЕСКОЙ ЖИЗНИ НА МОРЕ 1974 ГОДА**

РЕЗОЛЮЦИЯ MSC.522(106)

**ENMIENDAS DE 2022 AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

RESOLUCIÓN MSC.522(106)

RESOLUCIÓN MSC.522(106)
(adoptada el 10 de noviembre de 2022)

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio") y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio ("el Protocolo SOLAS 1978"), referentes al procedimiento de enmienda del Protocolo SOLAS 1978,

HABIENDO EXAMINADO, en su 106º periodo de sesiones, las enmiendas al Protocolo SOLAS 1978 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo II del Protocolo SOLAS 1978,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo II del Protocolo SOLAS 1978, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo SOLAS 1978 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo II del Protocolo SOLAS 1978, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo SOLAS 1978 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial haya notificado al Secretario General que recusan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo II del Protocolo SOLAS 1978, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio y del artículo II del Protocolo SOLAS 1978, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo SOLAS 1978;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo SOLAS 1978.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL
PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

APÉNDICE

El actual modelo de Certificado de seguridad del equipo para buque de carga se sustituye por el siguiente:

"MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUES DE CARGA

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente certificado llevará como suplemento un Inventario del equipo
de seguridad para buque de carga (Modelo E)

(Sello oficial)

(Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974,
en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Peso muerto del buque (toneladas métricas)
Eslora del buque (regla III/3.12)
Número IMO

Tipo de buque

Granelero
Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en la que se colocó la quilla del buque o en la que su construcción se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en la que comenzaron las obras de transformación, reforma o modificación de carácter importante:

SE CERTIFICA:

- 1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978.
- 2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - 2.1 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que se refiere a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios;
 - 2.2 que los dispositivos de salvamento y el equipo para los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate se han provisto de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.3 que el buque va provisto de aparato lanzacabos de conformidad con las prescripciones del Convenio;
 - 2.4 que el buque cumple las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas;
 - 2.5 que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro, de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor;
 - 2.6 que en todos los demás aspectos el buque se ajusta a las prescripciones pertinentes del Convenio;
 - 2.7 que el buque cuenta/no cuenta con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) II-2/17 / III/38 del Convenio; y
 - 2.8 que se adjunta/no se adjunta al presente certificado un documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos para la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento.
- 3 Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1, dentro de los límites de la zona de tráfico
- 4 Que al implantar la regla I/6 b) el Gobierno ha instituido:
 - reconocimientos anuales obligatorios;
 - inspecciones fuera de programa.
- 5 Que se ha/no se ha expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Expedido en

(lugar de expedición del certificado)

.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda)

RECONOCIMIENTO INTERMEDIO

(para buques tanque de 10 años o más)

SE CERTIFICA que, en el reconocimiento intermedio efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones pertinentes del mismo.

Firmado:
(firma del funcionario autorizado)

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

RECONOCIMIENTOS ANUALES OBLIGATORIOS O INSPECCIONES FUERA DE PROGRAMA

SE CERTIFICA que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/6 b) del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, y las recomendaciones pertinentes de la Organización.

Reconocimiento anual obligatorio Firmado:

Inspección fuera de programa Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)

En virtud de las disposiciones de la regla I/14 del Convenio, en su forma modificada por el Protocolo de 1978, se prorroga la validez del presente certificado hasta

Firmado:

Lugar:

Fecha:
(sello o estampilla de la autoridad,
según proceda)"

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح لعام 1974 (بروتوكول عام 1978 لاتفاقية سولاس) ، الذي اعتمدته لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية ، في 10 تشرين الثاني/نوفمبر 2022 ، في دورتها السادسة بعد المئة بموجب المادة VIII(ب)(iv) من الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 والمادة II من بروتوكول عام 1978 لاتفاقية سولاس ، والذي يرد في مرفق القرار MSC.522(106) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于公元二零二二年十一月十日在其第一百零六届会议上按《安全公约》第 VIII(b)(iv)条和《安全公约 1978 年议定书》第 II 条通过并载于第 MSC.522(106)号决议附件中的《1974 年国际海上人命安全公约 1978 年议定书》(《安全公约 1978 年议定书》)修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Protocol of 1978 relating to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974 (1978 SOLAS Protocol), adopted on 10 November 2022 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its 106th session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the SOLAS Convention and article II of the 1978 SOLAS Protocol, set out in the annex to resolution MSC.522(106), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Protocole de 1978 relatif à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer (Protocole SOLAS de 1978), qui ont été adoptés le 10 novembre 2022 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa cent sixième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention SOLAS, de l'article II du Protocole SOLAS de 1978, et qui figurent en annexe à la résolution MSC.522(106), et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Протоколу 1978 года к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года (Протокол СОЛАС 1978 года), принятых 10 ноября 2022 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его 106-й сессии в соответствии со статьёй VIII b) iv) Конвенции СОЛАС и статьёй II Протокола СОЛАС 1978 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.522(106), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS), adoptadas el 10 de noviembre de 2022 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 106º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS y el artículo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS, las cuales figuran en el anexo de la resolución MSC.522(106), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

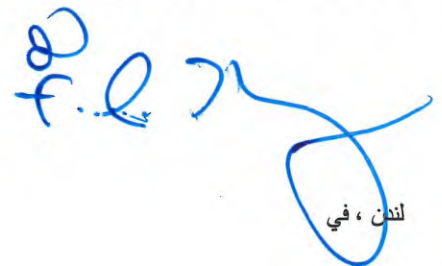
国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

31 AUG 2023